

10

330

Ateneo Científico, Literario y Artístico de Vitoria.

CONCLUSIONES DEL DEBATE

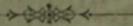
ACERCA DEL TEMA

EL PAUPERISMO

MEDIOS PRÁCTICOS PARA COMBATIRLO

Sustentante Socio de este Centro

Don Joaquin Herran y Ureta



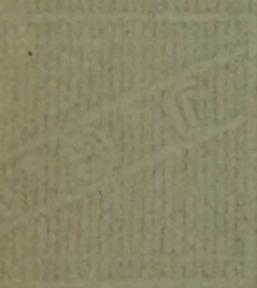
VITORIA

Imprenta de Domingo Sar

1900

BH

1048



Vertical text impression, likely bleed-through from the reverse side of the page. The characters are highly stylized and difficult to read, but appear to be in a South Asian script, possibly Devanagari or a related one.

H. 1048
R 1048

DIPUTACION FORAL DE ALAVA
Biblioteca Provincial
Arm. 30 Est. 5 N.º 439

BH
1048

Ateneo Científico, Literario y Artístico de Vitoria

CONCLUSIONES DEL DEBATE

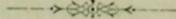
ACERCA DEL TEMA

EL PAUPERISMO

MEDIOS PRÁCTICOS PARA COMBATIRLO

Sustentante Socio de este Centro

Don Joaquín Herrán y Ureta



VITORIA

Imprenta de Domingo Sar

1900

R. 19499

Al Ilustre Ateneo de la Ciudad de Vitoria

Iniciada por el que suscribe, socio de número de este docto Centro, una discusión pública sobre el importante Problema social «El Pauperismo, Medios prácticos para combatirlo,» hubieron de tomar parte oradores distinguidos impulsados en su constante anhelo por conseguir la mayor suma de bienes en beneficio de tantos desvalidos como existen en nuestra sociedad, aspiraciones jamás suficientemente encomiadas, porque tales rasgos y tales propósitos llevan consigo, el reconocimiento de los deberes de la más alta caridad cristiana.

Muchas y muy valiosas consideraciones hubieron de ser hechas en el curso de las sesiones celebradas al esclarecimiento del problema social, y algunos y muy prácticos fueron los medios propuestos para su consecución, tanto por el ilustrado y activo publicista el Sr. D. Félix Mendez, como por el Sr. D. Odón de Apraiz, infatigable en el estudio de esta clase de problemas y con un justo juicio verdaderamente envidiable, así es que desarrollado el problema en sus más elevados conceptos, analizada la cuestión bajo todos sus aspectos, político-social y moral, los resultados de la presente controversia, fácilmente pueden ser adivinados.

Desde el momento mismo de ser iniciada, se patentizó el vivísimo deseo de dar soluciones prácticas al problema presentado, separándose completamente de toda disquisición histórico-científico-filosófica, que si bien conduce á mostrar los vuelos de la más exquisita erudición, no responde de una manera práctica, al principal móvil y objeto que hubo de concebirse, al ser puesto á pública discusión el actual problema que tanto preocupa la atención de los pueblos.

Reconocida desde luego la necesidad de implantar una Ley que solucione el problema, hubieron de adherirse á la propuesta por el disertante, enumerando á su vez otros infinitivos medios para combatir las causas que motivan el Pauperismo, y que si bien pueden ser considerados como *Auxiliares*, no por eso dejan de tener y de ejercer su natural influencia, en la marcha y desenvolvimiento del presente problema social.

Expuesto concisa y brevemente el curso que hubieron de seguir las diferentes sesiones celebradas en el Ateneo de Vitoria, con tan nobles y elevados fines, vamos á concretar todo lo posible los medios prácticos propuestos, muchos de los cuales con su sola enunciación, descubren ese vasto horizonte que precisa recorrer, para llegar victoriosos al término de tan hermoso ideal.

Con el concurso y ayuda de las buenas voluntades, que seguramente no habrán de faltar; y con la aspiración de los hombres honrados y caritativos, á los cuales tanto impresiona esas tristes escenas ocasionadas por la miseria; corrigiéndose al propio tiempo los abusos que á diario se cometen, por muchos que no siendo verdaderos indigentes, su condición de vida la someten, unos á realizar el engaño, otros á fomentar la holgazanería y los demás á poner en práctica las pasiones y vicios de que se hallan poseidos, todo lo cual resulta en daño de

los verdaderos necesitados, se establecerá en la práctica el necesario auxilio y ayuda que han menester, y que es la constante aspiración del hombre, que por su extremada filantropía, coadyuba á la existencia de los hechos abusivos que han quedado evidenciados.

Puntualizaremos los medios propuestos.

1.º El establecimiento de una Ley sobre el Pauperismo, la cual habría de contener los conceptos generales siguientes:

El respeto y acatamiento á las actuales disposiciones vigentes sobre Beneficencia, Sanidad, y las últimas leyes sancionadas, que de una manera directa ó indirecta, tienden al alivio de los indigentes, como á los demás desgraciados por accidentes del trabajo, etc. etc.

Que dicho acatamiento y respeto se entenderá estatuido, ínterin la Ley general sobre el Pauperismo, no las modifique ó reforme en todo ó en parte.

Que la común acción de todos los Ayuntamientos de España, establecería el conveniente concierto y equilibrio que son necesarios, porque cada Ayuntamiento mantendría á sus pobres respectivos.

Que todas las Asociaciones benéficas y demás Centros de caridad y organismos constituidos en España, seguirían marchando con el mismo orden de cosas actualmente establecidas, ó con las modificaciones que se considerase conveniente introducir, pero sin alterar ni modificar lo estatuido en la presente Ley.

Que habría de establecerse Juntas locales encargadas de depurar la verdadera necesidad de los menesterosos y de socorrerlos, recluyendo en locales convenientemente preparados, á los ciertamente indigentes, que por su estado, condición y posición (pues no se pretende establecer cárceles de la miseria como podría objetarse) no fuese posible continuasen gozando de la libertad de los demás.

Que estas Juntas y estos Establecimientos se regirían por Reglamentos especiales, comprendidos los conceptos generales de esta Ley, y los usos, costumbres y medios que existiesen en cada localidad; dedicando á los reclusos, á ocupaciones útiles y necesarias, destinando una parte de los productos que se obtuviesen, para aliviar en algo los gastos del establecimiento, y los restantes, para ir formando un fondo propio á los menesterosos acogidos, en orden y clasificación de sus trabajos, que podrían consistir, en la preparación de muchas materias para la industria como son; los tejidos á mano, piezas de madera torneadas, ferretería y tantísimos otros que sería prolijo enumerar; estableciéndose además la debida separación por edades y sexos.

Que tomándose como base para la provisión de fondos, los Presupuestos que propone la «Unión Nacional,» y no los generales de la Nación últimamente aprobados, cuya cifra total es mucho mayor que la propuesta por esta nueva agrupación, resulta que á un presupuesto de 800.000.000 de pesetas, con el recargo tan solo de un 3 por $\%$, arrojaría la cifra de un capital anual, de 24.000.000 de pesetas, cuya suma habría de ser destinada, con el único y exclusivo objeto de atender á las necesidades de la nueva Ley sobre el Pauperismo, siendo distribuidos los fondos á prorrateo de la Estadística que se formase por cada Ayuntamiento y Juntas locales, del número de verdaderos indigentes en cada localidad, pero sin ser incluidos en dicha Estadística, cuántos pobres son hoy día atendidos por los distintos centros benéficos establecidos, los cuales habrían de seguir funcionando como hasta aquí.

Que además de dichas Juntas locales, habría de existir una Junta Suprema, designados sus Representantes, con el prestigioso título de «Honorables» y con el trata-

miento de Excelencia, por el bien que á la humanidad habrían de prestar, no pudiendo ser elegidos, ni los Diputados, ni los Senadores, ni ningún representante del Gobierno, ó que ejerciese cargos del Estado, cabiendo la reelección y la designación de sustitutos, elegidos por ellos mismos, para poderlos representar en sus ausencias ó enfermedades, pero siendo responsables los Representantes, del uso que pudieran hacer sus apoderados.

Que las atribuciones de esta Junta Suprema, serían la recaudación y administración de todos los fondos, con completa independencia de la acción del Estado, así como la resolución de todos los asuntos conexionados con la presente Ley sobre el Pauperismo, y su reglamentación en toda España.

Que la designación y nombramiento de los referidos Representantes, habría de hacerse por los Ayuntamientos y Juntas locales establecidas en España, cada una dentro de su respectiva provincia, nombrándose un solo Representante por cada provincia.

Que el desempeño de dichos cargos, lo mismo que las Juntas locales establecidas, habrían de durar dos años, siendo gratuitos y obligatorios, cabiendo la reelección en todos ellos, y siendo nombradas para desempeñarlos, las personas más probas, honradas y de reconocido arraigo, teniendo tan solo excusa legal, los que hubiesen cumplido 50 años y los legítimamente incapacitados.

Que las fechas en las cuales habría de procederse al nombramiento de los individuos, que hubiesen de constituir las Juntas locales, sería durante los diez primeros días del mes de Enero, cada dos años; y los Representantes para constituir la Junta Suprema, uno por cada provincia, en los veinte y un días restantes de dicho mes de Enero, haciendo la convocatoria el Gobernador Civil de cada provincia, procediéndose á nuevo nombramiento

por defunción ó incapacidad, para que á ninguna provincia le faltase su Representación en la Junta Suprema.

Que el nombramiento de los individuos que hubiesen de constituir las Juntas locales, sería hecho por todos los mayores contribuyentes de cada Ayuntamiento; y los Representantes para la Junta Suprema, por todos los Ayuntamientos y Juntas locales de cada provincia, en la forma que ha quedado determinada.

Que habrían de formarse listas en todos los Ayuntamientos de España por éstos y la Junta de Asociados, de las personas más probas, honradas y de arraigo, para la constitución de dichas Juntas locales, en las que necesariamente habrían de formar parte de las mismas, los Párrocos, los Médicos Municipales, la Comisión de Higiene y de Beneficencia de cada Ayuntamiento y Alcalde. Dichas Juntas locales se compondrían, en Madrid y Barcelona de 40 individuos, en las capitales de provincia de 25, y en los demás Ayuntamientos de 15.

Que la habilitación de los locales para los reclusos, se iría paulatinamente estableciendo, conforme á las necesidades sentidas en cada localidad, y los medios locales con que cada una contase.

Que la mendicidad habría de quedar absolutamente prohibida en todas partes, y cuantos menesterosos justificasen su necesidad para ser socorridos, habrían de ser atendidos por las Juntas locales de los respectivos pueblos de su naturaleza.

Que los pobres que acudan á distintos pueblos que no fuésen los de su naturaleza, con propósitos de postular, serían conducidos á los mismos en el modo y forma que las Autoridades locales determinasen, pudiendo disponer de los Institutos armados, como son la Guardia Civil, Agentes de Orden y Seguridad, Guardas rurales, y demás

fuerzas constituidas de esta índole, ó que pudiesen ser establecidas.

Que uno de los fines de estas fuerzas y Agentes sería, el no consentir la entrada de los indigentes de una provincia á otra, si el plan y objeto que se propusieren, fuese el de ejercer la caridad pública; así como tambien presentar á las Autoridades locales, á cuantos indigentes viesén, ó supiesen que ejercían la mendicidad pública ó privada, por haber quedado absolutamente prohibida en todas partes.

Que para los menesterosos que contravengan las disposiciones vigentes de la presente Ley, se establecería una sanción penal, más ó menos rigurosa, según los casos y abusos que cometieren; consistente en dos días de cárcel por la primera falta, ocho por la segunda, y de seis meses por la tercera, y si despues de cumplidos los seis meses, volviesen á reincidir, sufrirían la misma condena de otros seis meses, y así sucesivamente.

Que la aplicación de dicha sanción penal, habría de hacerse por la Autoridad local, dando cuenta á la Junta de la misma para su completa aprobación, cuando se tratase de la aplicación máxima de corrección.

Que igualmente habría de exigirse responsabilidad por el uso que hiciesen, de tan altos y humanitarios fines, así á los individuos nombrados para constituir las Juntas locales, como á los designados para constituir la Junta Suprema y demás Autoridades, á las cuales corresponda intervenir para la ejecución de esta Ley. Estas responsabilidades civiles, (sin perjuicio de las generales que determina nuestro Código penal vigente, sobre mal versación de fondos, etc., etc.) consistirían en multas desde 25 pesetas como minimum, hasta 5,000 pesetas, con destino á los fondos comunes de esta Ley.

Que tanto los Gobernadores Civiles, cada uno den-

tro de su Provincia, como los Alcaldes en sus jurisdicciones, dictarian los Bandos y cuantas disposiciones fueren precisas, para impedir la mendicidad pública y privada, siendo responsables dichas Autoridades de su incumplimiento, en la forma que ha quedado determinada, consistente en multas desde 25 pesetas hasta 5,000 (sin perjuicio de las generales de nuestro Código penal vigente) cuyas multas serían impuestas por la Junta Suprema, con completa independencia de los poderes públicos.

Que la Asamblea de la Junta Suprema celebraría cuantas sesiones fuesen necesarias para la ordenada marcha y aplicación de la presente Ley, lo mismo que las Juntas locales, nombrándose una Comisión ejecutiva compuesta de cuatro Vocales y un Presidente, la cual, lo mismo que en las Juntas locales, despacharía todos los asuntos, interin la Junta Suprema y Juntas locales no se reuniesen, dando cuenta ambas de todas sus gestiones y acuerdos tomados, para su definitiva aprobación, cada una dentro de su respectivo organismo.

Que la prensa en general y cuantas personas puedan comprobar los hechos, quedarían autorizadas para denunciar públicamente los abusos que se cometiesen, instruyéndose por la Junta Suprema el oportuno expediente de responsabilidad, sobre cuyo fallo no podría interponerse recurso alguno, cuando se refiriese acerca de la responsabilidad civil; pero si se tratase de las comprendidas en nuestro Código penal vigente, se remitiría el atestado á los tribunales de justicia, los cuales habrían de entender también, cuando se tratase de las responsabilidades que pudiesen afectar á la Junta Suprema, ó á cualquiera de sus individuos.

Han quedado puntualizados los puntos generales de nuestra Ley propuesta, para la solución del problema;

y ahora vamos á ocuparnos de otros medios, que si bien pueden ser considerados como *Auxiliares*, no por eso dejarían de ejercer su necesaria influencia en la solución del problema que nos preocupa.

Dichos medios *Auxiliares*, son los siguientes:

- 2.º El fomento y desarrollo del arbolado público.
- 3.º El desarrollo de la instrucción pública, con una verdadera base de educación social, consistente en nuestra moral cristiana.
- 4.º El establecimiento de casas de corrección.
- 5.º El establecimiento de Cajas de Ahorros.
- 6.º El establecimiento de Monte Píos.
- 7.º El establecimiento de Tiendas Asilo.
- 8.º La necesaria protección á nuestra Agricultura en todas sus manifestaciones.

9.º Disposiciones legales que lejos de crear obstáculos como los hoy existentes, para el destino de los capitales, permitan su completo desenvolvimiento con una ancha base de contratación.

10.º Menos centralización por los poderes públicos, y menos trabas en la tramitación de los expedientes, con objeto de que puedan ser puestas en práctica las iniciativas particulares para el desarrollo de las industrias, y la explotación de la riqueza natural con que España cuenta, y la importantísima que en el subsuelo se esconde, que no se desarrollan como fueran menester, por las dificultades que por el momento se manifiestan, no menos que por el poco espíritu de asociación de los capitales, que precisa cambiar y modificar, desapareciendo ese marasmo tan generalmente extendido en nuestra sociedad española, que siempre espera, á que capitales del extranjero, vengan á explotar y llevarse los verdaderos jugos vitales de la Nacionalidad Española.

Consideraciones generales

Muchos al enterarse de estas Conclusiones definitivas, como resultado de la presente controversia, seguirán creyendo que son un hermoso ideal, pero irrealizable en la práctica, principalmente porque hasta la fecha, no ha llegado á ser resuelto un problema que tanto preocupa la atención de los pueblos.

El pensar y discurrir de esta manera, no es un argumento sério, porque con este procedimiento, jamás llegaríamos á resolver ningún problema; y este pesimismo y esta manera de pensar no deben sostenerse en ningún asunto de la vida.

Que existen dificultades para llegar á este desideratum de los pueblos, conformes; pero por lo mismo que es difícil, y que un número considerable de causas y de concausas coadyuban á aumentar estas dificultades, debemos mostrar todos mayor empeño en resolverlas.

Nuestra Ley general sobre el Pauperismo, como todas cuantas el hombre propone, adolecerá de defectos, no lo hemos de ocultar, pero creemos sinceramente, que sería el comienzo para llegar á contener los funestos extragos que se avecinan, dado el desarrollo que importantes elementos sociales, vienen determinando la marcha progresiva de los pueblos.

Tres factores principalísimos comprende nuestra Ley sobre el Pauperismo, son á saber; la aportación de fondos, la sanción penal que se establece, y la completa separación é independencia con los gobiernos y la política.

Podrá decirse que los fondos allegados en la indi-

cada forma, habrían de resultar escasos, pero habremos de contestar, que bueno es comenzar por algo, que tiempo queda para escojitar nuevos medios y nuevos procedimientos, que consientan el completo desenvolvimiento del plan propuesto, en el caso de que dichos fondos fuesen insuficientes, y que puesta en práctica con una buena y ordenada marcha, las donaciones voluntarias que se harían, habrían de ser de extraordinaria importancia.

Por otra parte si al finalizar el año echamos nuestras cuentas para poder calcular lo que el hombre ha dado se verá, que con seguridad ha satisfecho á los indigentes, bastante más de lo que pueda representar ese 3 por % que establecemos, con la consideración de no saber de una manera cierta y positiva, si aquello que ha tratado de remediar era talmente una necesidad, ó el vicio de la costumbre en la postulación, sosteniendo por consecuencia el desenfreno de las demás pasiones del hombre, por un exceso de filantropía.

Que esa rueda de marcha que proponemos se requiere ajustado su engranaje, para que desarrolle una marcha ordenada, conforme también; pero dado el noble fin que se persigue es de esperar, que así las Juntas locales, como la Suprema que se establece, habrán de impulsar tal movimiento uniforme y suave, que conducirá al más elevado de los fines humanos, que seguramente darían gallarda muestra, respondiendo á los principios que las informan, siendo constituidas como proponemos, por personas de arraigo probas y honradas que habrían de estimar la consideración pública.

Hemos procurado tambien separar completamente la política, porque de este modo desaparecerían en su planteamiento y en su desarrollo, muchísimos inconvenientes que en la práctica habrían de surgir, constitu-

yendo un nuevo elemento de poder social, atento solo á la observancia de tan humanitarios propósitos.

Esto por lo que respecta á nuestra Ley social sobre el Pauperismo.

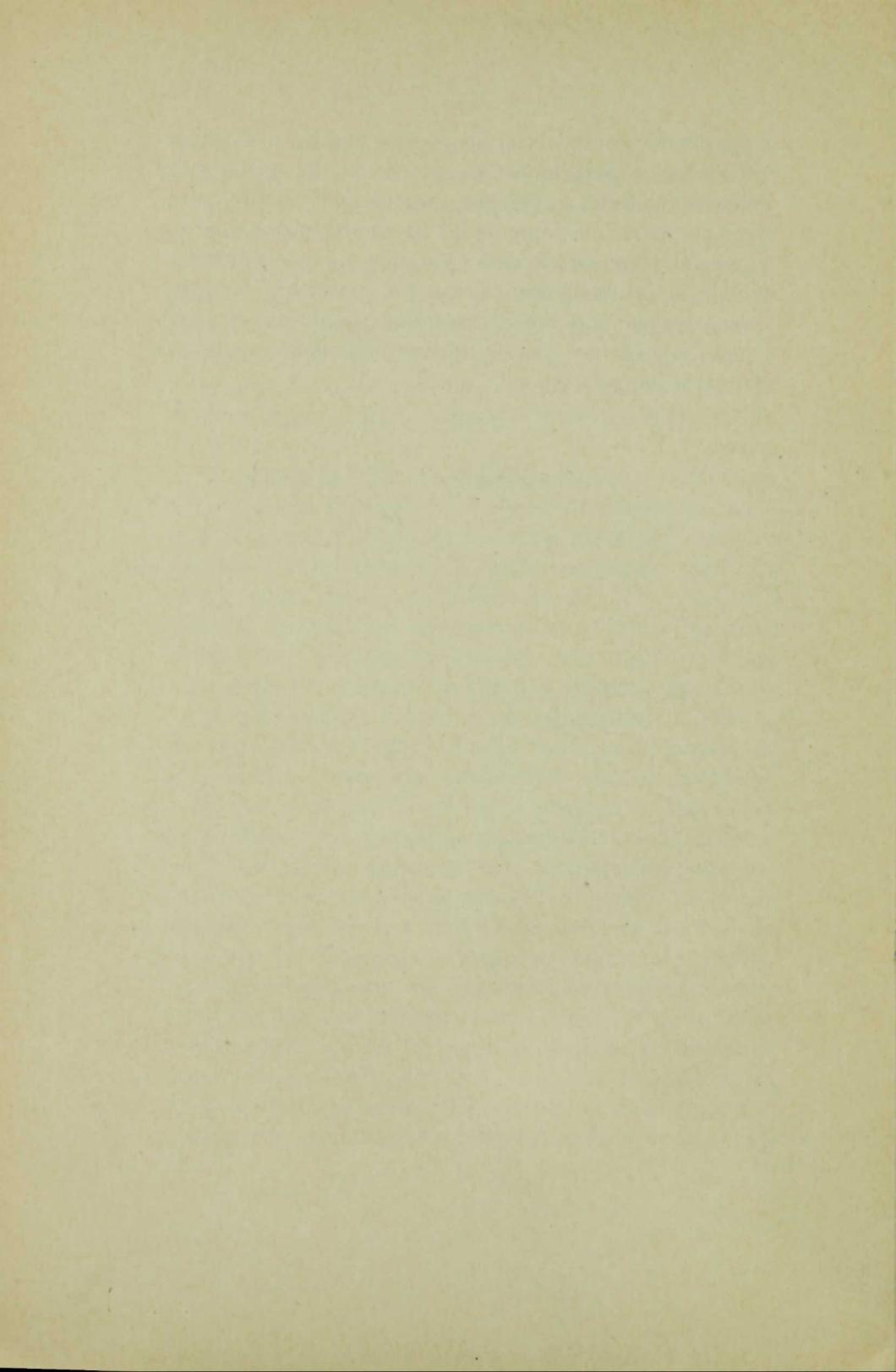
Concretándonos ahora á los demás medios propuestos, como *Auxiliares*, no por eso dejan de tener trascendental importancia, porque puestos en práctica, naturalmente el número de indigentes disminuiría, y todo cuanto tienda á restar nuevos pauperes del conjunto social, es concurrir al alivio de los verdaderamente menesterosos, esto es elemental.

El Ateneo de Vitoria por consecuencia, ha respondido noble y generosamente á sus fines consintiendo la discusión de un problema social que tanto preocupa, y en tan caritativa tarea comenzada, habrá de seguir positivamente, estableciendo sus medios de acción para la práctica de los medios propuestos, removiendo cuantos obstáculos y dificultades pudieran presentarse, que por algo dirige los destinos de tan docto Centro, esa Junta Directiva que tales muestras de vitalidad viene dando; ora organizando Juegos Florales, como los celebrados en el mes de Agosto; ora disponiendo veladas artístico-musicales, como las últimamente oídas por lo más selecto de la sociedad Vitoriana; ora dando importantísimas conferencias, por sus socios más distinguidos; ora estudiando nuevos medios que consientan difundir los conocimientos humanos; y ora mostrando su amor á la Nacionalidad Española, entregando generosamente todos sus fondos, para salvar la integridad de la Pátria, y ante tales hechos que evidencian su celo, su actividad y su noble aspiración, por el engrandecimiento y consideración de la sociedad que tan dignamente representa, no es aventurado suponer, que atenderá cuidadosamente á preparar la solución del problema discutido, dirigiéndose

á los demás centros científicos sus afines, á nuestros Diputados y Senadores, á las esferas del poder y á cuantas entidades y personas juzgase conveniente, para que estudiadas nuevamente las Bases propuestas, que se presentan como orientación (por más que debemos advertir que nos hallamos dispuestos á contestar á cuantas objeciones pudieran presentarse) nuestra abatida España comience á dar pruebas elocuentes del anhelo constante por su regeneración.

Vitoria: Abril de 1900.

*Joaquín de Herrán
y Ureta.*



THE
BIBLIOTECA
MUSEO
MILANO

